

DICTAMEN –ALG- Nº 89/1995
Otorgamiento de un aporte no reintegrable, conforme lo prevé la N.J.F. 835

Emitido el 01-03-1995.-

Señor Ministro de Gobierno y Justicia: I.- Atento a lo solicitado a fojas 31, con carácter previo al análisis del convenio obrante a fojas 01/04 y teniendo en cuenta los antecedentes presentados en autos, esta Asesoría Letrada de Gobierno, manifiesta que: 1.1.- La institución solicitante debería acreditar la inscripción en su dominio del bien inmueble transmitido por donación.- 1.2.- Atento a que los fondos que, eventualmente, debe transferir el ministerio a la institución revisten el carácter de subsidio, debería darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 4 de la N.J.F. 835.- En especial, deberá acompañarse: a) el último balance general, certificado por Contador Público Nacional o constar las firmas de los integrantes responsables certificados por autoridad competente, b) la nómina vigente de los miembros de la Comisión Directiva de la Fundación.- II.- Cumplido con lo anteriormente requerido se estará en condiciones, de emitir dictamen respecto al modelo de convenio adjunto.-